



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0284-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidatos, convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el procedimiento electoral federal, para elegir, entre otros, a los Senadores por ambos principios. El veintidós de diciembre, el Consejo General del INE aprobó el convenio de coalición parcial celebrado entre el Partido Acción Nacional, el PRD y Movimiento Ciudadano. El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se celebró el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD, en el que se seleccionó al actor en la fórmula número uno de candidatos a senadores de mayoría relativa por Zacatecas. El catorce de marzo, el CEN del PRD aprobó el acuerdo mediante el cual designó, entre otras, las candidaturas de senadoras de mayoría relativa de María de Jesús Chávez Contreras en la primera fórmula y la del actor en la segunda. El veintinueve de marzo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de registro de candidatos a senadores por ambos principios. El cinco y diecisiete de abril, el actor presentó sendos juicios ciudadanos, a fin de impugnar el acuerdo de designación del CEN y el acuerdo INE/CG298/2018. El dieciocho de abril la Sala Monterrey confirmó el acuerdo INE/CG298/2018 y, revocó el acuerdo de designación para el efecto de que el CEN del PRD emitiera uno nuevo. El veinticuatro de abril el CEN del PRD, en cumplimiento a esa sentencia emitió un nuevo acuerdo en el que ratificó al actor como candidato de la segunda fórmula al senado de la república en Zacatecas. El veintiocho de abril, el actor a fin de controvertir lo anterior, presentó demanda de juicio ciudadano. Dicho juicio fue

registrado con la clave SM-JDC-338/2018 del índice de la Sala Monterrey. El trece de mayo, la Sala Monterrey dictó sentencia, en el sentido de confirmar la ratificación del actor como candidato de la segunda fórmula al senado de la república en Zacatecas. El diecisiete de mayo el recurrente, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala responsable.

La demanda debe desecharse, porque en modo alguno se actualiza un supuesto de procedencia del recurso de reconsideración. Esto es así, porque del análisis de la sentencia impugnada, se tiene que la Sala Monterrey en forma alguna inaplicó, explícita o implícitamente, una norma electoral; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad. Asimismo, se observa que en el recurso que se examina los agravios que se exponen si bien intentan guardar relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, no llevan relación con algún estudio sobre tal temática realizado en sede de la Sala responsable.